



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 432****(24 OCT 2018)**

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO**Antecedentes**

Que por medio de la Resolución No. 0720 del 03 de mayo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda de para las especies, Líquenes, Musgos y Hepáticas, que serían afectadas por la remoción de la cobertura vegetal en virtud del desarrollo del proyecto *“Explotación de materiales calcáreos, industriales y agrícolas”*, ubicado en jurisdicción del municipio de San Luis, en el departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA – CALINA., con NIT. 890.900.844-0.

Que mediante radicados No. E1-2018-021658 del 26 de julio de 2018 y E1-2018-024257 de 21 de agosto de 2018, la sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA – CALINA., con NIT. 890.900.844-0, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, documento técnico con información relacionada con la propuesta de rehabilitación como medida de manejo para las especies de briofitos y líquenes en veda nacional, en cumplimiento de las obligaciones establecidas los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 720 del 3 de mayo de 2018.

Consideraciones Técnicas

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 736, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adelantó seguimiento a los radicados No. E1-2018-021658 del 26 de julio de 2018 y E1-2018-024257 de 21 de agosto de 2018, del cual, se emitió el Concepto Técnico No. 0243 del 13 de septiembre de 2018, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

2. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

A continuación, se evaluará los avances en el cumplimiento de los artículos 4 y 5, de la 720 del 3 de mayo de 2018, presentados por la Sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA – CALINA., en adelante "Sociedad", en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco del levantamiento de veda de flora silvestre nacional, específicamente musgos, hepáticas y líquenes del proyecto "Explotación de materiales calcáreos, industriales y agrícolas".

Resolución 720 del 3 de mayo de 2018

"**Artículo 1.**– Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Líquenes, Musgos y Hepáticas, incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto "Explotación de materiales calcáreos, industriales y agrícolas", ubicado en jurisdicción del municipio de San Luis del departamento de Antioquia, acorde al muestreo de caracterización presentado por la sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTOA., con NIT. 890.900.844-0, en el que se determinó la presencia de las siguientes especies: (...)"

OBLIGACIONES

Artículo 4.- La sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA., con NIT. 890.900.844-0, deberá reorientar las actividades propuestas en el "Manejo de especies de epífitas no vasculares (ENOV) en categoría de veda en los polígonos DOLOMITA Y CALIZA", hacia una propuesta de rehabilitación de hábitat y sustratos para las especies de Musgos, Hepáticas y Líquenes en un área de 0,4 hectáreas, para la cual se deberá incluir los siguientes aspectos y reportar sus avances en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo:

1. El (las) área (s) escogida (s) para llevar a cabo las acciones de rehabilitación vegetal, deberá realizarse en áreas de coberturas naturales tales como Bosques abiertos y fragmentados, y/o Áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva conexas a las anteriores, que se encuentren asociados a zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas de ríos y cauces dentro del área de influencia del proyecto, de preferencia localizadas dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.
2. Los diseños de núcleos de vegetación deben ocupar al menos la mitad de la totalidad del área efectiva establecida en la medida.
3. El listado de especies del proceso de rehabilitación vegetal deberá incluir individuos nativos, pioneros dominantes, e individuos establecidos como potenciales forófitos de musgos, hepáticas, líquenes, bromelias, y orquídeas, que se encuentren indicados en los ecosistemas de referencia de la zona.
4. (...)
5. La identificación y selección del área para llevar a cabo las acciones de rehabilitación vegetal, deberá contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE -.
6. Si el (las) área (s) escogida (s) para llevar a cabo las acciones de rehabilitación vegetal es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
(...).

ACTIVIDADES
REPORTADAS
EN EL
INFORME

- Respecto al cumplimiento del **artículo 4**, la Sociedad presenta el radicado N° E1-2018-021658 del 26 de julio de 2018, correspondiente al "(...) Documento de respuesta a requerimientos del artículo 5 Resolución No. 720 de 2018 (...)".

OBSERVACIONES
TÉCNICAS

En respuesta al artículo 4, solo se tomaron en cuenta los numerales que consideran se puede dar cumplimiento en la propuesta de la medida de rehabilitación, considerando desde el punto de vista técnico lo siguiente:

Numeral 1: "Identificación y caracterización físico - biótica del área o de las áreas donde se realizará la propuesta de Rehabilitación", se presentan

CA

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 720 del 3 de mayo de 2018

información referente a la zona de vida Bosque muy húmedo tropical (bmh-T), misma zona de vida que las áreas de los polígonos de extracción Dolomita y Caliza, así mismo incluye las coberturas del área a desarrollar la medida que corresponde a un Herbazal abierto con presencia de vegetación herbácea y arbustiva; anexo a la cobertura Bosque fragmentado con vegetación secundaria, cercana a unos de los brazos del río Claro predios que son propiedad de la sociedad, que se encuentra fuera del interés minero y no será explotada a futuro, garantizando así su conservación y perdurabilidad en el tiempo.

Numeral 2: *Se especifica la distancia de siembra de 2x3 metros buscando la mayor diversidad posible de especies, combinando especies pioneras de crecimiento rápido, con las de crecimiento lento de esta forma se propicia la conformación de diferentes estratos verticales, con base a los lineamientos del Plan nacional de restauración, no se especifica el número de forófitos a plantar, sin embargo, según el reporte fotográfico y los archivos shape el área presenta el área efectiva para la plantación en la mayoría del área, considerándose adecuada para el desarrollo de la medida, sin embargo se deberá indicar en el próximo informe semestral el porcentaje de las área efectiva para la plantación y el número aproximado de plántulas que pueden considerarse según la distancia propuesta y se considera que no cumple en su totalidad.*

Numeral 3: *Se presenta el "Listado de especies a establecer en el área propuesta para la Rehabilitación de Hábitats y Sustratos para las especies de Epífitas No Vasculares (ENOV (...))" incluyendo nombre, hábito grupo ecológico y distribución altitudinal" para la selección se tuvo en cuenta los siguientes criterios: se utilizarán especies nativas de hábito arbóreo y arbustivo, con el fin de buscar la mayor diversidad posible, priorizando sobre aquellas evidenciadas como forófitos tanto de epífitas vasculares como no vasculares reseñadas en el ecosistema de referencia a emular, adicionalmente se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos para la selección de las especies: Especies nativas que provengan de árboles de la zona, con el fin de conservar los ecotipos de los ecosistemas de la región, adaptabilidad a las condiciones ambientales de la zona, especies que brinden oferta alimenticia, sitios de anidación y/o percha para la fauna, mejoramiento del paisaje y árboles y arbustos de diferentes grupos ecológicos, es decir, de crecimiento rápido, medio y lento., considerando desde el punto de vista técnico que la información es adecuada en cumplimiento del numeral.*

Numeral 5: la Sociedad *"ha venido trabajando en conjunto con CORNARE para garantizar que las acciones de restauración o de recuperación ecosistémica perduren en el tiempo. El día 16 de julio de 2018 se sostuvo en las instalaciones de CORNARE una reunión para presentar la Propuesta de Restauración de Hábitats y Sustratos que CALINA Ltda. adelantará para atender los requerimientos del artículo 5 de la Resolución No. 720 del 3 de mayo de 2018.", como Producto de esta reunión, CORNARE se compromete a realizar una visita para conocer la zona una vez inicien las actividades de reubicación y verificar que las acciones perduren en el tiempo, anexando lista de asistencia y soporte fotográfico; sin embargo, desde el punto de vista técnico se considera que se deben ir aportando en los informes semestrales los pronunciamientos de la corporación en relación a los seguimientos realizados.*

Numeral 6: *en el anexo 1. Del radicado citado se presenta el certificado de tradición y matricula inmobiliaria del predio, relacionando como propietario a la sociedad y como se menciona anteriormente el predio esta por fuera de los intereses de explotación y esta orientado a la conservación, por lo que se considera se da cumplimiento al numeral.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 720 del 3 de mayo de 2018

ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> - Respecto al artículo 4: - Numeral 1: Cumple. - Numeral 2: No cumple en su totalidad. - Numeral 3: Cumple - Numeral 5: Cumple para el informe. - Numeral 6: Cumple
-------------------------------	--

Artículo 5 La sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTOA., con NIT. 890.900.844-0, deberá presentar para revisión y aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento técnico previo al inicio de las actividades que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda en los dos áreas de ampliación para la extracción de minerales denominadas "Dolomita" y "Caliza", en el que se presente una propuesta reorientada a la medida de rehabilitación de 0,4 hectáreas para el desarrollo de las acciones de Manejo de especies de epifitas no vasculares (ENOV) en categoría de veda en los polígonos DOLOMITA Y CALIZA", dicha propuesta deberá contener la identificación y caracterización físico-biótica del (de las) área (s) donde se realizará la propuesta de rehabilitación, señalando como mínimo los siguientes aspectos:

1. El tamaño en hectáreas del área de reubicación.
2. Coberturas vegetales y zona de vida.
3. Localización cartográfica con coordenadas.
4. Reporte de la selección de los forófitos de reubicación.
5. Evaluación de la población de musgos hepáticas y líquenes preexistentes en áreas seleccionadas que servirán como fuentes de propágulos.
6. Soportes de los avances de los acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, en el caso que se realice en predios privados.
7. Justificación técnica de la selección del sitio, la cual debe corresponder a cobertura de Bosques abiertos y fragmentados, y/o áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva conexos a los anteriores, indicando su localización y delimitación.
8. Caracterizar y seleccionar el (los) ecosistema (s) de referencia a emular en el proceso de rehabilitación ecológica, dependiendo de la caracterización de las coberturas vegetales de la potencial área para el desarrollo del proceso de rehabilitación ecológica.
9. Reporte de la elección de los diseños de siembra y/o núcleos de siembra y/o conectores, de acuerdo a las características y cobertura del (de las) área (s) seleccionadas para la implementación de la medida de rehabilitación vegetal, indicando su ubicación espacial.
10. Establecer el estado de desarrollo que se quiere alcanzar en el corto y mediano plazo, dependiendo de la (s) cobertura(s) natural (s) existente (s), donde se proponga la medida de rehabilitación vegetal, basada en el estadio del ecosistema de referencia a utilizar.
11. Selección de las especies a establecer, dentro de los arreglos florísticos a establecer, en los cuales se deben incluir especies nativas arbóreas y arbustivas de alta importancia ecológica, y especies determinadas como potenciales forófitos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, que se encuentren reseñadas en los ecosistemas de referencia, con el fin de que sirvan como hábitat futuro de dispersión y colonización de las especies del presente levantamiento de veda.
12. Análisis del área donde se realizará la medida de reposición de los individuos, dependiendo de su condición de conexión de parches de vegetación, y/o mejoramiento de coberturas de bosque natural, la cual puede estar articulada con las áreas de rehabilitación vegetal.
13. Identificación de fuentes para abastecimiento de las plántulas, ya sea viveros comerciales u otras fuentes.
14. Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento.
15. Presentar los formatos de seguimiento de la medida de manejo donde se incluya información respecto a la colonización de epifitas, en las especies establecidas y presentes en las áreas de desarrollo de la medida de rehabilitación ecológica, porcentajes de sobrevivencia, coordenadas de ubicación, y demás datos de interés.
16. Incluir un cronograma de actividades de la medida de manejo, seguimiento y monitoreo a realizar como mínimo semestralmente, que este en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y con una duración de tres (3) años, definido a partir de la finalización del establecimiento de los diseños de siembra y/o núcleos de siembra y/o conectores.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 720 del 3 de mayo de 2018

17. Presentar cartografía en shape file, y formato de impresión pdf, con una escala de salida gráfica entre 1:1.000 o más detallada, de la localización y delimitación de los diseños de siembra propuestos, dentro del predio escogido, acompañado de la información temática de coberturas vegetales.
18. Reporte de las acciones tendientes a incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE- en la selección del (de las) área (s), para lo cual se deberá presentar a esta Dirección copia de los respectivos soportes.
19. Reporte de los soportes de las acciones tendientes a establecer con el propietario sobre los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, si el área escogida es de carácter privado.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la resolución 720 de 2018 la Sociedad presenta el radicado N° E1-2018-021658 del 26 de julio de 2018 y E1-2018-024257 de 21 de agosto de 2018, correspondiente al "(...) Documento de respuesta a requerimientos del artículo 5 Resolución No. 720 de 2018 (...)" contemplando la respuesta a cada uno de los numerales del citado artículo.

OBSERVACIONES TÉCNICAS

- **Numeral 1:** Se relaciona información de total del área para la medida de rehabilitación indicando que son 0,4 hectáreas.
- **Numeral 2:** Se especifica que el área a implementar para la medida de rehabilitación corresponde a la zona de vida Bosque muy húmedo tropical (bmh-T), la misma de los polígonos de extracción Dolomita y Caliza objeto de la solicitud de veda, así mismo incluye las coberturas del área a desarrollar la medida que corresponde a un Herbazal abierto con presencia de vegetación herbácea y arbustiva anexa a el bosque fragmentado con vegetación secundaria, dando cumplimiento al numeral.
- **Numeral 3:** Se anexan imágenes de localización y coordenadas del polígono la medida de rehabilitación.
- **Numeral 4:** Se presenta el "Listado de especies a establecer en el área propuesta para la Rehabilitación de Hábitats y Sustratos para las especies de Epífitas No Vasculares (ENOV (...))" incluyendo nombre, habito grupo ecológico y distribución altitudinal" para la selección se tuvo en cuenta los siguientes criterios: se utilizarán especies nativas de hábito arbóreo y arbustivo, con el fin de buscar la mayor diversidad posible, priorizando sobre aquellas evidenciadas como forófitos tanto de epífitas vasculares como no vasculares reseñadas en el ecosistema de referencia a emular dando cumplimiento al requerimiento.
- **Numeral 5:** Se relaciona para el numeral la siguiente información "Es importante tener en cuenta que esta Rehabilitación de Hábitats y Sustratos para las especies de epífitas no vasculares (ENOV) se plantea en un área muy cercana al polígono Caliza (307 metros aproximadamente), el cual presenta casi en su totalidad una cobertura de Bosque fragmentado con vegetación secundaria con presencia de musgos, hepáticas y líquenes; adicionalmente, esta misma cobertura y el mismo ecosistema se encuentra rodeando completamente el área propuesta para la Rehabilitación de Hábitats, lo cual garantiza una continua fuente de propágulos de Epífitas No Vasculares; además, como beneficio ecosistémicos se conectarán los polígonos de vegetación circundantes. Así mismo, como información complementaria en el radicado E1-2018-024257 de 21 de agosto de 2018, se presenta la caracterización de briofitos y líquenes de las áreas circundantes al predio de vegetación incluyendo briofitos y líquenes, la mayoría pertenecientes a los reportados por en el documento de solicitud de levantamiento de veda, por lo que a nivel ecológico se pudo apreciar que existen áreas con propágulos disponibles para la colonización de los foritos a plantar en la medida de rehabilitación y así propender por la recuperación de las comunidades en veda objeto de la intervención del proyecto.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 720 del 3 de mayo de 2018

- **Numeral 6:** En los documentos y anexos del E1-2018-021658 del 26 de julio de 2018 se presenta el certificado de tradición y matrícula inmobiliaria del predio, perteneciente a la sociedad, que adicionalmente lo tiene planteado como zona de conservación por fuera de los polígonos de interés de explotación.
- **Numeral 7:** Se presentan coordenadas de localización, y se indica que el área circundante al predio de medida pertenece a la misma unidad de Bosque fragmentado con vegetación secundaria, objeto de la solicitud, se indica algunas de las especies de árboles que componen dicha unidad, en la misma zona de vida y ayudando a la recuperación de la cobertura natural de donde se van intervenir las especies objeto de levantamiento de veda, por lo que se considera apropiado para llevar a cabo la medida de manejo.
- **Numeral 8:** Como se especificó en el numeral anterior se nombran las especies y datos estructurales de comunidad florística del bosque fragmentado con vegetación secundaria, adjunto al área de la medida, como punto de referencia para el desarrollo de la medida de rehabilitación.
- **Numeral 9:** se reporta la distancia de siembra con base a lo propuesto en el plan Nacional de Restauración, no se presenta una distribución de las especies, ni el número de árboles estimado en las áreas disponibles para la plantación de forófitos con base a los atributos de las especies forestales planteadas, por lo que deberá presentarse para el próximo informe de seguimiento.
- **Numeral 10:** La sociedad indica que “El objetivo fundamental del proceso de Rehabilitación propuesto es el establecimiento de individuos arbóreos y arbustivos que sirvan como hábitats y sustratos para las especies de Epífitas No Vasculares (ENOV); además, conectar los fragmentos de bosque con vegetación secundaria circundante, generándose una restauración integral del ecosistema.

Por tanto, el estado que se quiere alcanzar es el de una cobertura de vegetación secundaria con presencia de especies pioneras y secundarias con un perfil vertical de la vegetación (...) con especies de alturas entre los 15 y los 25 metros. El estado alcanzado permitirá promover los procesos de regeneración natural del ecosistema y su integración con los fragmentos circundantes con hábitats y sustratos idóneos para la colonización natural de musgos, hepáticas y líquenes; así, en el mediano plazo se evidenciará el desarrollo de las especies pioneras y algunas de las especies sucesionales tardías, recuperando paulatinamente los componentes básicos de la estructura, función y composición del área” (...). “En el corto plazo se ejecutarán todas las medidas orientadas al establecimiento y posterior seguimiento de los árboles y arbustos sembrados garantizando su desarrollo. Se considera válida la proyección a mediano plazo, sin embargo, se debe aterrizar la propuesta de proyección a 3 años periodo de seguimiento sugerido en la resolución indicando la sucesión en dicho periodo, la cual debe complementarse en el próximo informe de seguimiento, contemplando que especies de plántulas y briofitos y líquenes, podrían tener un avance mayor en la sucesión inicial.

- **Numeral 11:** Se relaciona una lista de plantas de importancia ecológica y que presentan características de sustrato para el establecimiento de briofitos y líquenes, teniendo en cuenta el ecosistema de referencia y soportes bibliográficos.
- **Numeral 12:** Se referencia información con relación a la ubicación de área planteada, donde se demuestra que el predio propuesto para la medida de rehabilitación se encuentra anexa a la cobertura de Bosque fragmentado con vegetación secundaria lo que incrementaría el área de dicho ecosistema y ayudaría a la consolidación y recuperación de

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 720 del 3 de mayo de 2018

dicha cobertura mejorando la conectividad de propágulos, fauna y nutrientes a desde el contexto general.

- **Numeral 13:** La sociedad indica que: "Las fuentes de abastecimiento de las plántulas de especies arbóreas y arbustivas a establecer serán los viveros comerciales y se complementará con las especies disponibles en el vivero de la sociedad (...), ubicado en la mina La Peña, donde se propagan especies de alto valor ecológico de la zona, constituyéndose como una fuente importante para la propagación y crecimiento permanente del material vegetal requerido; teniendo en cuenta lo anterior no se cumple a totalidad con el numeral al no referenciar los viveros comerciales, por lo que es importante aportar una lista de viveros con las especies de plántulas propuestas para dar cumplimiento a la obligación.
- **Numeral 14:** se propone monitorear al azar el 40% de las plántulas a implementar en la medida de rehabilitación y se "registrará información sobre la especie, altura y diámetro. Cada árbol se divide en dos estratos: uno a 0,5 m de altura (Z I) y otro por encima de 1,5 m (Z II). En cada estrato se establece y marca una parcela de 900 cm² sobre el tronco empleando una malla de 30 cm x 30 cm, con ojo de una 1 pulgada. Si la altura del árbol no permite ubicar la malla de la Z II solo se toma la Z I.

Para el caso de los organismos no vasculares de tipo terrestre, rupícolas o saxícolas y lignícolas, se establecerán aleatoriamente 30 subparcelas de 30 cm X 30 cm, las cuales serán delimitadas en campo. En cada subparcela se evaluarán los organismos no vasculares presentes en los diferentes sustratos (roca, suelo y materia en descomposición)."

Así mismo, se relacionan indicadores de mortalidad, cambio de abundancia de especies en el tiempo (especies no vasculares), cambio de riqueza en el tiempo; considerando técnicamente, que faltarían proporcionar indicadores con relación a la expresión fenológica y estado fitosanitario que deben ser presentados en el próximo informe de seguimiento.

- **Numeral 15:** se relaciona encabezado de formato que contempla fecha, número de árbol, especie, altura en metros, diámetro en centímetros, coordenadas, Especies asociadas briofitos y líquenes, estrato, registro fotográfico y observaciones, que relacionan la mayoría de la información general a consignar en los seguimientos, sin embargo sería importante incluir la expresión fenológica de las especies, estado fitosanitario y fecha de mantenimiento y riego de las especies, aspectos que deben ser incluidos en el próximo informe de seguimiento.
- **Numeral 16:** se incluye cronograma relacionando las actividades de Siembras, mantenimiento de individuos sembrados y monitoreo de especies no vasculares en un periodo de 3 años distribuidos en bimestres, se considera que se deben ajustar dicho cronograma disgregando las actividades que se implementarían, incluyendo la elaboración de informes y relacionando en que etapa del proyecto de la solicitud se realizarían.
- **Numeral 17:** Se presenta en el "Anexo 2" del radicado No. E1-2018-021658 del 26 de julio de 2018, una base de datos de Access que relaciona las coordenadas de las áreas de las medidas de rehabilitación en formato mbd, no se presenta información de cartográfica en pdf de la localización y delimitación de los diseños de

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 720 del 3 de mayo de 2018

	<p>siembra propuestos, dentro del predio escogido, acompañado de la información temática de coberturas vegetales, por lo que no se da cumplimiento a la obligación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Numeral 18: anexando lista de asistencia y soporte fotográfico cumpliendo con la información para el presente informe; sin embargo, desde el punto de vista técnico se considera que se deben ir aportando en los informes semestrales los pronunciamientos de la corporación en relación con los seguimientos y avances realizados. • Numeral 19: en el anexo 1. radicado No. E1-2018-021658 del 26 de julio de 2018, se presenta el certificado de tradición y matrícula inmobiliaria del predio, relacionando como propietario a la sociedad indicando que el predio esta por fuera de los intereses de explotación y está orientado a la conservación, dando cumplimiento al numeral. 		
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Artículo 5: Numeral 1: Cumple Numeral 2: Cumple Numeral 3: Cumple Numeral 4: Cumple Numeral 5: Cumple Numeral 6: Cumple</p>	<p>- Numeral 7: Cumple - Numeral 8: Cumple - Numeral 9: No Cumple - Numeral 10: No Cumple - Numeral 11: Cumple - Numeral 12: Cumple -</p>	<p>- Numeral 13: No Cumple - Numeral 14: No Cumple - Numeral 15: Cumple - Numeral 16: Cumple - Numeral 17: No Cumple - Numeral 18: Cumple para este informe - Numeral 19: Cumple -</p>

3. CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por la Sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA – CALINA, correspondiente a la selección de las **Áreas para el proceso de rehabilitación** del proyecto “Explotación de materiales calcáreos, industriales y agrícolas”, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 720 del 3 de mayo de 2018, y de acuerdo a los aspectos técnicos relacionados en el presente concepto de seguimiento, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera:

- 3.1.** La sociedad cumple con la temporalidad de entrega de la propuesta técnica para aprobación estipulada en el Artículo 5 de la Resolución 720 del 3 de mayo de 2018.
- 3.2.** Se aprueba el área escogida para llevar a cabo el “rescate, traslado y reubicación de individuos de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes”, en un área de **0.4 ha** de vegetación Herbazal abierto, anexa a parches de Bosque fragmentado con vegetación secundaria. Dicha área se encuentra en el lote de terreno, con matrícula inmobiliaria No. 018-105456, ubicado en la vereda Altavista área rural del municipio de San Luis – Antioquia, y la cual se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas del área propuesta para la Rehabilitación de Hábitats y Sustratos para las especies de Epífitas No Vasculares (ENOV) en sistema MAGNA SIRGAS origen Bogotá

ID	ESTE	NORTE
1	915.643.82	1.150.070.94
2	915.619.39	1.150.053.34
3	915.604.96	1.150.019.03
4	915.616.02	1.149.977.25
5	915.640.48	1.149.971.40
6	915.659.20	1.149.989.37
7	915.660.69	1.150.032.07

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

8	915.654.24	1.150.062.85
---	------------	--------------

Fuente: radicado No. E1-2018-021658 del 26 de julio de 2018

- 3.3.** La Sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA – CALINA, dio cumplimiento a los numerales 1, 3, y 6 del artículo 4; y numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 15, 16, y 19 del artículo 5 de la Resolución 720 del 3 de mayo de 2018.
- 3.4.** La Sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA – CALINA, dio cumplimiento para este informe el numeral 5 del artículo 4; y numeral 18 del artículo 5 de la Resolución 720 del 3 de mayo de 2018. Para continuar con cumplimiento a los numerales anteriormente nombrados se debe presentar en próximos informes del seguimiento lo siguiente:
- 3.4.1.** Para el numeral 5 del artículo 4 y numeral 18 del artículo 5 de la Resolución 720 del 3 de mayo de 2018, deberá presentar los avances de la participación de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE en las acciones que realicen con relación a la medida de rehabilitación vegetal de 0,4 hectáreas para el desarrollo de las acciones de Manejo de especies de epifitas no vasculares (ENOV).
- 3.5.** La Sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA – CALINA, NO cumple en su totalidad con el numeral 2 del Artículo 4. Para dar total cumplimiento al numeral deberá:
- 3.5.1.** Presentar en el próximo informe semestral el porcentaje del área efectiva para la plantación y el número aproximado de plántulas que pueden considerarse según la distancia propuesta.
- 3.6.** La Sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA – CALINA, NO cumple con los numerales 9, 10, 13, 14 y 17 del artículo 5 de la Resolución 720 del 3 de mayo de 2018.
- Para dar cumplimiento a los numerales anteriormente nombrados se debe presentar en el siguiente informe del seguimiento lo siguiente:
- 3.6.1.** El consorcio para dar cumplimiento del numeral 9 del artículo 5 de la Resolución 720 del 3 de mayo de 2018, deberá presentar el número de plántulas y distribución de las especies, en las áreas disponibles para la plantación de forófitos con base a los atributos de las especies forestales planteadas, el cual debe ser incluido dentro del siguiente informe semestral de seguimiento y monitoreo.
- 3.6.2.** El consorcio para dar cumplimiento del numeral 10 del artículo 5 de la Resolución 720 del 3 de mayo de 2018, deberá presentar la proyección de la medida de rehabilitación a 3 años, indicando que avances podrían ocurrir en la sucesión, estructura, colonización de las especies de briofitos y líquenes, y avances a nivel de sustratos y hábitat para las especies objeto de la medida.
- 3.6.3.** El consorcio para dar cumplimiento del numeral 13 del artículo 5 de la Resolución 720 del 3 de mayo de 2018, deberá presentar en un aparte del documento especial para la presente obligación, dentro del siguiente informe semestral de seguimiento y monitoreo, los soportes donde se evidencie la marcación de los forófitos en los cuales se ha adelantado la reubicación de los especímenes.
- 3.6.4.** El consorcio para dar cumplimiento del numeral 14 del artículo 5 de la Resolución 720 del 3 de mayo de 2018, deberá presentar indicadores con relación a la expresión fenológica y estado fitosanitario, dentro del siguiente informe semestral de seguimiento y monitoreo.
- 3.6.5.** El consorcio para dar cumplimiento numeral 17, del artículo 5 de la Resolución 720 del 3 de mayo de 2018, deberá presentar la cartografía en formato shape file, y formato de impresión pdf, con una escala de salida gráfica entre 1:1.000 o más

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

detallada, de la localización y delimitación de los diseños de siembra propuestos, dentro del predio escogido, acompañado de la información temática de coberturas vegetales.

(...).”

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: “c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*”.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies Líquenes, Musgos y Hepáticas, que serían afectadas por la remoción de la cobertura vegetal en virtud del desarrollo del proyecto “*Explotación de materiales calcáreos, industriales y agrícolas*”, ubicado en jurisdicción del municipio de San Luis, en el departamento de Antioquia, mediante Resolución No. 0720 del 03 de mayo de 2018, a cargo de la sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA – CALINA., con NIT. 890.900.844-0.

Que así las cosas, mediante radicado No. E1-2018-021658 del 26 de julio de 2018, la sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA – CALINA., con NIT. 890.900.844-0, presentó información en cumplimiento de lo requerido en los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 0720 del 03 de mayo de 2018, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 0243 del 13 de septiembre de 2018, en el cual se estableció lo siguiente:

- a. Frente a los numerales 1, 3, y 6 del artículo 4; y los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 15, 16, y 19 del artículo 5 de la Resolución No. 720 del 03 de mayo

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

de 2018, la sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA – CALINA., con NIT. 890.900.844-0, cumplió con las obligaciones allí estipuladas.

- b. En relación con el numeral 5 del artículo 4; y numeral 18 del artículo 5 de la Resolución No. 720 del 03 de mayo de 2018, la sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA – CALINA., con NIT. 890.900.844-0, cumplió para este informe con las obligaciones allí estipuladas.
- c. Frente al numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 720 del 03 de mayo de 2018, la sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA – CALINA., con NIT. 890.900.844-0, no demostró el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones allí estipuladas.
- d. En relación con los numerales 9, 10, 13, 14 y 17 del artículo 5 de la Resolución No. 720 del 03 de mayo de 2018, la sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA – CALINA., con NIT. 890.900.844-0, no demostró el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA – CALINA., con NIT. 890.900.844-0, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 720 del 03 de mayo de 2018, las cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se encargó a la funcionaria **NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Aprobar el área escogida para llevar a cabo el “rescate, traslado y reubicación de individuos de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes”, en un área de 0.4 ha de vegetación Herbazal abierto, anexa a parches de Bosque fragmentado con vegetación secundaria. Dicha área se encuentra en el lote de terreno, identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-105456, ubicado en la vereda Altavista área rural del municipio de San Luis – Antioquia, y la cual se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas del área propuesta para la Rehabilitación de Hábitats y Sustratos para las especies de Epífitas No Vasculares (ENOV) en sistema MAGNA SIRGAS origen Bogotá

ID	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	915.643.82	1.150.070.94
2	915.619.39	1.150.053.34
3	915.604.96	1.150.019.03

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

ID	ESTE (X)	NORTE (Y)
4	915.616.02	1.149.977.25
5	915.640.48	1.149.971.40
6	915.659.20	1.149.989.37
7	915.660.69	1.150.032.07
8	915.654.24	1.150.062.85

Fuente: radicado No. E1-2018-021658 del 26 de julio de 2018

Artículo 2. – La sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA – CALINA., con NIT. 890.900.844-0, cumplió con la temporalidad de entrega de la propuesta técnica para aprobación estipulada en el artículo 5 de la Resolución No. 720 del 3 de mayo de 2018; igualmente dio cumplimiento con los numerales 1, 3, y 6 del artículo 4; y los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 15, 16, y 19 del artículo 5 de la Resolución No. 720 del 03 de mayo de 2018.

Artículo 3. – La sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA – CALINA., con NIT. 890.900.844-0, cumplió para este informe con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 4; y numeral 18 del artículo 5 de la Resolución No. 720 del 03 de mayo de 2018.

3.1. Para el numeral 5 del artículo 4 y numeral 18 del artículo 5 de la Resolución 720 del 3 de mayo de 2018, La sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA – CALINA, deberá presentar los avances de la participación de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE en las acciones que realicen con relación a la medida de rehabilitación vegetal de 0,4 hectáreas para el desarrollo de las acciones de Manejo de especies de epifitas no vasculares (ENOV).

Artículo 4. – La sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA – CALINA., con NIT. 890.900.844-0, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas en el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 720 del 03 de mayo de 2018; deberá presentar en el próximo informe de seguimiento, lo siguiente:

4.1. El porcentaje del área efectiva para la plantación y el número aproximado de plántulas que pueden considerarse según la distancia propuesta.

Artículo 5. – La sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA – CALINA., con NIT. 890.900.844-0, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones impuestas en los numerales 9, 10, 13, 14 y 17 del artículo 5 de la Resolución No. 720 del 03 de mayo de 2018; deberá presentar en el próximo informe de seguimiento, lo siguiente:

5.1. En lo relacionado con el numeral 9 del artículo 5 de la Resolución No. 720 del 3 de mayo de 2018, deberá presentar el número de plántulas y distribución de las especies, en las áreas disponibles para la plantación de forófitos con base a los atributos de las especies forestales planteadas, el cual debe ser incluido dentro del siguiente informe semestral de seguimiento y monitoreo.

5.2. Frente al cumplimiento del numeral 10 del artículo 5 de la Resolución No.720 del 3 de mayo de 2018, deberá presentar la proyección de la medida de rehabilitación a 3 años, indicando que avances podrían ocurrir en la sucesión, estructura, colonización de las especies de briofitos y líquenes, y avances a nivel de sustratos y hábitat para las especies objeto de la medida.

5.3. En lo relacionado con el numeral 13 del artículo 5 de la Resolución No. 720 del 3 de mayo de 2018, deberá presentar en un aparte del documento especial para la presente obligación, dentro del siguiente informe semestral de seguimiento y

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

monitoreo, los soportes donde se evidencie la marcación de los forófitos en los cuales se ha adelantado la reubicación de los especímenes.

5.4. La sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA – CALINA., para dar cumplimiento al numeral 14 del artículo 5 de la Resolución No. 720 del 3 de mayo de 2018, deberá presentar indicadores con relación a la expresión fenológica y estado fitosanitario, dentro del siguiente informe semestral de seguimiento y monitoreo.

5.5. Frente al numeral 17, del artículo 5 de la Resolución 720 del 3 de mayo de 2018, deberá presentar la cartografía en formato shape file, y formato de impresión pdf, con una escala de salida gráfica entre 1:1.000 o más detallada, de la localización y delimitación de los diseños de siembra propuestos, dentro del predio escogido, acompañado de la información temática de coberturas vegetales.

Artículo 6. – La sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA – CALINA., con NIT. 890.900.844-0, deberá dar cumplimiento a los requerimientos de los demás artículos que componen la Resolución No. 720 del 03 de mayo de 2018, los cuales deberán presentarse en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo.

Artículo 7. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA – CALINA., con NIT. 890.900.844-0, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 10. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 OCT 2018


NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:
Revisó:

Andrés Felipe Miranda / Abogado Contratista DBBSE – MADS-
Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
Myriam Amparo Andrade / Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
Mónica Liliana Jurado / Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
Paola Catalina Isoza Velásquez / Revisora Jurídica DBBSE-MADS

Expediente:
Auto:
Concepto Técnico No.:
Proyecto:
Solicitante:

ATV 0736.
Seguimiento y Control Ambiental.
0243 del 13 de septiembre de 2018.
Explotación de materiales calcáreos, industriales y agrícolas.
Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA – CALINA.

